

GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela

Decreta:

LEY DEL 24 DE MAYO DE 1890, QUE PROHIBE SE CONCEDAN EN VIDA HONORES Y TITULOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA NACION

- Artículo 1º.-** Se declara que es contrario a los principios republicanos y democráticos conceder honores y títulos especiales a hombres públicos durante su vida, y en consecuencia no se decretarán en lo sucesivo honores de tal naturaleza a ningún servidor público.
- Artículo 2º.-** Todo ciudadano venezolano que aceptare y usare título nobiliario otorgado por alguna potestad extranjera, será considerado como traidor a los principios republicanos, y en consecuencia inhábil para servir todo cargo oficial dependiente de los Poderes Nacionales y de los Estados.
- Artículo 3º.-** Se derogan los decretos de 19 de julio de 1873, 10 de julio de 1875, 2 de abril de 1873, que conceden honores al General Guzmán Blanco, y el 29 de abril de 1886, que concede título de distinción al General Joaquín Crespo, y todos los demás Decretos y Resoluciones por los cuales se concedan a personas vivas dichos honores y títulos.

Dada en el Salón del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, a veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa. _ Años 27º de la Ley y 32º de La Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. LEVEL DE GODA.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

J. R. PACHANO.

El secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstrong.

El diputado Secretario de la Cámara de Diputados,

ROMULO M.GUARDIA.

Palacio Federal de Caracas, a los veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa._ Años 27° de la Ley y 32° de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendada.

Y demás miembros del gabinete.